

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

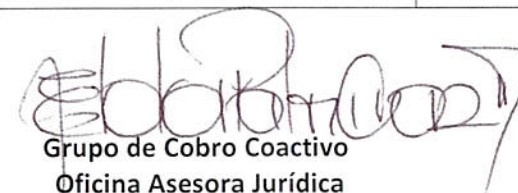
PUBLICACION DEL 17 DE MARZO DE 2016

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo, de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería – ANM. De Conformidad con lo establecido en la Ley 6 de 1992, el Decreto 4134 de 2011, el Decreto Ley No. 0019 de 2012 y la Resoluciones Internas Nos. 270 y 622 de 2015, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO Y FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
KED-11531	UNIÓN TEMPORAL INFRAESTRUCTURA VIAL 2009	900.254.332-5	003-2016	\$ 570.132 más intereses	Auto No. 0083 del 17 de febrero de 2016 <i>"Por medio del cual se libra mandamiento de pago"</i>	No. 5

Abogado a Cargo: Edwin Steven Castaño Ruiz


Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 0083

(17 FEB. 2016)

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 003-2016, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** contra la sociedad **UNIÓN TEMPORAL INFRAESTRUCTURA VIAL 2009**, por obligaciones económicas derivadas del Autorización Temporal terminada **KED-11531**"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, la Resolución Interna 206 y 270 de 2013 y No. 110 de 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1º prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.

“Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 003-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM contra la sociedad UNIÓN TEMPORAL INFRAESTRUCTURA VIAL 2009, por obligaciones económicas derivadas del Autorización Temporal terminada KED-11531”

- 3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 “por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales”, el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 7) Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
- 8) Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 003-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM contra la sociedad UNIÓN TEMPORAL INFRAESTRUCTURA VIAL 2009, por obligaciones económicas derivadas del Autorización Temporal terminada KED-11531"

- 9) Que este despacho recibió para su cobro, el título ejecutivo contenido en la Resolución SFOM No. 007 del 14 de enero de 2011, *"por medio de la cual se declara terminada la autorización temporal No. KED-11531 y se toman otras determinaciones"* ejecutoriada y en firme el 22 de marzo de 2011 con relación al artículo primero y segundo y el 14 de marzo de 2011 con relación a los demás artículos de dicha resolución, en la que se declara el pago de **QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$570.132) ML/CTE** por concepto de regalías, a cargo de la sociedad **UNIÓN TEMPORAL INFRAESTRUCTURA VIAL 2009** identificada con Nit. 900.254.332-5, por las contraprestaciones económicas derivadas de la mencionada licencia temporal, más los intereses de mora e indexación que se generen desde que la obligaciones se hicieron exigibles hasta su pago total.
- 10) Que la resolución relacionada anteriormente, prestan mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada por no agotarse la vía gubernativa, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
- 11) Que la suma declarada en el Acto Administrativo que sirve de título ejecutivo del presente cobro, se observó una diferencia entre la descripción en palabras con el valor numérico, razón por la cual, se hace necesario aclarar que por regla general y acudiendo al artículo 623 del Código de Comercio, valdrá el de palabras.
- 12) Que el valor total de las obligaciones económicas a cargo de los deudores mineros ascienden a la suma de **QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$570.132) ML/CTE**, más la indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.
- 13) Que mediante Auto No. 0022 de fecha 28 de enero de 2016, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
- 14) Que los titulares no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada.

En mérito de lo expuesto, esta oficina,

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 003-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM contra la sociedad UNIÓN TEMPORAL INFRAESTRUCTURA VIAL 2009, por obligaciones económicas derivadas del Autorización Temporal terminada KED-11531"

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, contra de la sociedad **UNIÓN TEMPORAL INFRAESTRUCTURA VIAL 2009** identificada con Nit. 900.254.332-5, por la suma de **QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$570.132) ML/CTE** por concepto de multa, en condición de titular deudor de las obligaciones económicas derivadas de la Autorización Temporal terminada No. **KED-11531**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto, más los intereses de mora e indexación que se generen desde que la obligaciones se hicieron exigibles hasta su pago total, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de la obligaciones económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la sociedad **UNIÓN TEMPORAL INFRAESTRUCTURA VIAL 2009**, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO.- El pago de la deuda por valor de **QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$570.132) ML/CTE**, más los intereses de mora e indexación causados, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 17 FEB. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELDA PATRICIA CASTAÑEDA MONROY
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: ESCR
Revisó: EPCM